



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 066-2015-MDL/GM

Expediente N° 001695-2010

Lince, 09 MAR 2015

## EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Expediente N° 001695-2010 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **NESTOR ROQUE VALERO LOPEZ**, con domicilio en Av. Militar N° 1695- Lince; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 02 de junio de 2010, el administrado JUANA RIVERA LOZANO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 180-2010-MDL-GSC/SFCA de fecha 07 de mayo del 2010 impuesta por la comisión de la infracción tipificada como "*Por encontrarse alimentos en mal estado o en estado de descomposición en las refrigeradoras, conservadoras y/o congeladoras*";

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta en relación a la intervención municipal que los funcionarios no pueden ser juez y parte del Acta de Verificación que temerariamente ha sido impuesta, debiendo haber llamado a otra autoridad para que certifique de acuerdo a Ley, asimismo argumenta que, al momento de la inspección estaba en limpieza de los congeladores y separaba lo malo que nos sirve para el consumo, prueba de ello el congelador estaba sin corriente en precaución de accidente. En el mismo contexto insiste en indicar que en el acta solo ponen firma los señores del municipio y un testigo, existiendo solo documentos por parte de la Municipalidad de Lince y personal que labora en fiscalización. Finalmente sostiene que, se le debió dar un aviso preventivo y no multarlo, por lo que en merito a lo expuesto solicita se deje sin efecto la sanción;

Que, sobre el particular, tal y como consta en el Acta de Inspección Sanitaria N° 00845 de fecha 15 de abril del 2010, a fojas 05, se efectuó una inspección sanitaria al local comercial de giro restaurante con venta de licor como complemento de comida, ubicado en Av. Militar N° 1699 – Distrito de Lince, por personal de la Subgerencia de Sanidad y la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, observándose entre otros aspectos "Dentro de las congeladoras 07 kilos de hueso con adherencia de fibra muscular de carne de res, en estado de descomposición, 02 kilos de carne de res en estado de descomposición". En ese sentido, se emitió la Notificación de Infracción N° 01431-2010, con fecha 15 de abril del 2010, inserto en el expediente a fojas 04, por la supuesta infracción de la infracción de código 4.32, tipificada como "*Por encontrarse alimentos en mal estado o en estado de descomposición en las refrigeradoras, conservadoras y/o congeladoras*", conforme establece la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, es necesario resaltar, que de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 - no existe ningún impedimento para que las personas intervinientes en la inspección comparezcan como testigos de los hechos que resulten del mismo, así como los actos que por tal se generen;

Que, tal como se indica mediante la Notificación de Infracción N° 1431-2010, se le notifico preventivamente al administrado para que realice su descargo correspondiente en el plazo de 5 días hábiles conforme establece la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General en concordancia con la Ordenanza N° 214-MDL y sus modificatorias. Es menester señalar que el recurrente cumplió con presentar el referido descargo, por lo que en este extremo el argumento del administrado no se ajusta a la verdad;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 066 -2015-MDL/GM  
Expediente N° 001695-2010  
Lince, 09 MAR 2015

Que, por otro lado, es preciso señalar que los gobiernos locales tienen facultades en materia de salud y saneamiento ambiental, las mismas que están contempladas en el numeral 2.1 del artículo 73° y 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que son funciones de las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y saneamiento ambiental: normar y controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos, siendo deber de la municipalidad promover y organizar medidas preventivas a fin de evitar la transmisión de enfermedades, por lo que la sanción impuesta en base a la Ordenanza N° 214-MDL, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas es legal y de aplicación a los administrados;

Según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, es preciso mencionar que por el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo una de ellas la referida al cumplimiento de las condiciones sanitarias que todo establecimiento comercial debe observar, por lo que detectada la conducta infractora, resulta fundada la imposición de la sanción;

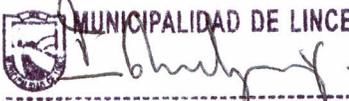
Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 118-2015-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **NESTOR ROQUE VALERO LOPEZ**, contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 180-2010-MDL-GSC/SFCA de fecha 07 de mayo del 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DE LINCE  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Co. Jefe Municipa.



CARGO DE RECEPCION

Siendo las 9.20 hrs del día 11 del mes de Marzo del 2015 se deja constancia que al apersonarme a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° 066-2015-MD/CM en el domicilio del obligado: NESTOR ROQUE VALERO LOPEZ ubicado en Av. Militar #1695 Lince se entendió la diligencia con Juana Carpio (tiene un apellido) DNI: \_\_\_\_\_ Relación con el Administrado de \_\_\_\_\_

- Titular  
 Representante Legal  
 Familiar  
 Empleado  
 Otros, especificar \_\_\_\_\_

Carpio  
Firma del Receptor

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las \_\_\_\_\_ hrs del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ se deja constancia que efectuándose la VISITA N° \_\_\_\_\_ me apersoné a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° \_\_\_\_\_ en el domicilio del obligado: \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_ se entendió la diligencia con \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_ Relación con el Administrado de \_\_\_\_\_ quien \_\_\_\_\_

- Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción.  
 Recibió la Resolución y se negó a identificarse  
 Se negó a recepcionar la Carta  
 No abrió la puerta del domicilio

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a:

- Se procedió a dejar el documento bajo puerta.

Descripción del inmueble \_\_\_\_\_

Notificador:

Nombre: Laureano Quijpe Gutiérrez

DNI: 07568526

Firma: [Firma]

Testigo 1:

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Testigo 2:

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_